



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE
LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SAN VICENTE, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO,.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
a) OBJETIVO GENERAL.	
b) OBJETIVOS ESPECÍFICO.	
3. ALCANCE DEL EXAMEN,.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS,.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ,.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN,.....	18
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS, DE AUDITORIA,.....	18
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES,.....	18
9. PÁRRAFO ACLARATORIO,.....	18



Señores(a)
Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente,
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Ordinal 4º del artículo 195 y el Inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República; numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 3/2017 de fecha 20 de enero de 2017, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y emitir un informe que contenga nuestras conclusiones sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable y la legalidad de los procesos de adquisiciones;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de Santo Domingo, durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente;
- Verificar que todos los documentos de ingresos y egresos presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente; y estén debidamente contabilizados y resguardados;



- Efectuar seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores; y
- Realizar el respectivo análisis de los informes emitidos por Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los ingresos, egresos e inversiones en infraestructura, realizados por la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento y sustantivas, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial, se realizaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso 1-I-SAM.;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y Fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato;
- Evaluamos los procesos de adquisiciones y las contrataciones realizadas por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos de infraestructura y sociales efectuados con recursos de los fondos FODES 75%, llegarán a los beneficiarios;
- Verificamos la aplicabilidad de los tributos municipales y las gestiones de cobro realizadas por parte de la Municipalidad;
- Constatamos que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad estuvieran inscritos en el C.N.R.;
- Verificamos los controles implementados para el uso del combustible institucional;
- Realizamos seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores; y
- Efectuamos análisis de los informes emitidos por Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el desarrollo del examen se identificaron condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe:

HALLAZGO No. 1

FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad ha erogado la cantidad de \$9,567.58 en concepto de compra de combustible, sin que existan controles para la distribución y misiones oficiales que justifiquen el consumo, según detalle:

Nº	Periodo administrativo	Monto
1	1 de enero/2014 al 31 de diciembre/2014	\$7,598.51
2	1 de enero/2015 al 30 de abril/2015	\$1,969.07
Total		\$9,567.58

El artículo 3 literales b y d del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos. Y Misión para la que utilizará el combustible".

El artículo 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a. Número de placas del vehículo; b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal; no implementó controles adecuados para el consumo de combustible en los vehículos institucionales.

La falta de controles adecuados y misiones oficiales que justifiquen el consumo de combustible, no permite verificar el correcto uso del combustible, por el monto de \$9,567.58.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En el periodo auditado se llevaba un control, pero no era el adecuado, según las recomendaciones anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que en la actualidad se ha implementado otro tipo de control en donde incluye, la Misión Oficial, firmada y sellada por los motoristas encargados de llenar los carros de combustible; todo esto con el propósito de ser transparentes en el uso del combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, han expresado que en el período de nuestro examen no se implementó un adecuado control del combustible.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.

HALLAZGO No. 2

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que la Municipalidad no le ha dado cumplimiento a las recomendaciones, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el informe de Auditoría Financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, de fecha 7 de octubre de 2015, así:

Nº	Recomendación	Comentarios de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	Al Concejo Municipal, abstenerse de utilizar los fondos del FODES 75%, para la realización de eventos sociales como cenas navideñas, pagos de servicios de agua potable y energía eléctrica, así mismo, deberán transferir al FODES 75%, el monto de \$19,144.65, de los fondos propios y de funcionamiento.	"En su momento se les contesto a los Auditores, que la cena navideña se realizaba con el objetivo de promover espacios de diversión en los jóvenes del Municipio; debido a la economía de la Municipalidad y a los montos altos de dinero que la Empresa DEL SUR, se cancelaron los recibos con los Fondos FODES 75%, de los cuales no ha sido transferidos a la respectiva cuenta".	La recomendación ha sido cumplida en forma parcial ya que no se han seguido utilizando fondos FODES 75% para eventos sociales y gastos administrativos, pero no se ha efectuado la transferencia señalada. No cumplida
2.	Realizar las gestiones ante los constructores de los proyectos, en los cuales se pagó por obra no realizada, a fin de que se reintegre el monto de \$4,853.31, caso contrario, la responsabilidad será de cada miembro del Concejo Municipal.	"La deficiencia está siendo solventada ya que las Empresas Ejecutoras de dichos Proyectos están cancelando por cuotas el gasto que origino dichas deficiencias en los proyectos".	La recomendación ha sido cumplida en forma parcial ya que hasta el mes de junio de 2017 la administración ha recuperado la cantidad de \$2,941.32, quedando pendiente la cantidad de \$1,911.99. No cumplida

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal; por no darle cumplimientos a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 a la Municipalidad de Santo Domingo, realizado por la Corte de Cuentas de la República.

Ocasionando que no se efectuara la transferencia de fondos propios a los fondos FODES 75%, por \$19,144.65 y que no se recuperara la cantidad de \$1,911.99 por obra pagada y no realizada; fondos que pudieran ser invertidos en proyectos de desarrollo para los habitantes del Municipio

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Ante esta deficiencia ya fuimos sentenciados por la Corte de Cuentas de la República; por lo que, los reparos ya han sido responsabilizados a cada uno de los funcionarios del período auditado; anexamos copia de Juicio".

En nota de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por: La Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "La empresa R&R ingenieros se ha comprometido a realizar dicho pago en 3 cuotas, presentamos copia de evidencia de ello".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, expresaron que por esta deficiencia ya fueron responsabilizados; sin embargo, es de aclarar que ésta observación se refiere a que las recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría Financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, de fecha 7 de octubre de 2015, no han sido atendidas por esa Administración Municipal, no obstante a que éstas son de obligatorio cumplimiento; por lo que aún no se ha realizado el reintegro de \$ 19,144.65 de los fondos propios a los fondos FODES 75% y falta recuperar la cantidad de \$ 1,911.99 de la empresa R&R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V.; que realizó los proyectos: Construcción de Bóveda Comunidad Jiboita y Remodelación del Parque Municipal.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.



HALLAZGO No. 3 NO SE CONTRATÓ AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad no contrato servicios de Auditoria Interna y Auditoria Externa, no obstante estarlo obligado, siendo los presupuestos autorizados y aprobados para los ejercicios fiscales correspondientes al año 2014 por un monto de \$ 1,184,276.15 y para el año 2015 de \$1,256,331.04.

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoria interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoria interna efectuara auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes

municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal no contrató los servicios de profesionales de Auditoría.

Consecuentemente, no contaron con vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, por parte de auditoría interna y externa, inobservando disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “La Municipalidad solamente contrato Auditor Interno a partir del 1 de noviembre de 2015,...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que para el período auditado la Municipalidad careció de auditoría interna y externa, no obstante, el presupuesto municipal, sobrepasa el monto señalado en el artículo 106 y 107 del Código Municipal y 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.

HALLAZGO No. 4

PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORME POR CRÉDITO AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que la Municipalidad, presento de manera extemporánea, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los informes de los créditos obtenidos en el Banco Hipotecario, el 19 de mayo de 2014 por un monto de \$ 1,235,000.00 y el 30 de octubre de 2014, por \$1,358,000.00, ya que fue presentada en plazos superiores a los 5 días hábiles establecidos, según detalle:

FECHA		DIAS HABILES EN ATRASO DE PRESENTAR LA INFORMACION
CONTRATO DE PRESTAMO	COMUNICADO AL MINISTERIO DE HACIENDA	
19/05/2014	18/09/2014	84
30/10/2014	12/11/2014	9

El artículo 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal; establece: “El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,

tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no remitió el informe de los préstamos obtenidos, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el plazo establecido por la Ley.

Ocasionando limitaciones al Ministerio de Hacienda en el registro oportuno de la deuda pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En la Contabilidad de la Municipalidad se tiene el registro que se presentó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los informes de los créditos que se realizaron en el Banco Hipotecario en el periodo auditado por los que los anexamos para su verificación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la información, se puede observar que esta fue presentada de manera extemporánea, dado que, para el primer crédito obtenido en fecha 19 de mayo de 2014 fue presentado el informe hasta el 18 de septiembre de 2014, es decir, 84 días hábiles posterior al otorgamiento; para el segundo crédito adquirido en fecha 30 de octubre de 2014, el reporte del crédito lo presentaron el 12 de noviembre de 2014, que representa 9 días hábiles de atraso, incumpliendo con ello el plazo normado.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.



HALLAZGO No. 5

COMPRA DE INMUEBLE EN EXCESO AL MONTO VALUADO.

El Concejo Municipal, según Acta No. 4, acuerdo No. 23 de fecha 13 de febrero de 2014, autorizó la compra de un terreno de 5,467.31 m², ubicado en el Cantón El Refugio, a un precio de \$ 60,000.00, el cual fue cancelado mediante cheque No.1 de fecha 19 de febrero de 2014, de la Cuenta No.0210282242, del Banco Hipotecario, con fondos donados por la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República de El Salvador, con el objeto de Construir una Cancha de Fútbol, por el cual la Municipalidad efectuó gestiones ante el Ministerio de Hacienda para obtener el valuó del mismo; obteniendo como resultado lo siguiente: Mediante nota No.1264 de fecha 29 de mayo de 2013, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, valuó el inmueble por el valor de \$ 12,900.00, por lo que el Concejo Municipal podría haber cancelado hasta un 5% más al valuó realizado (\$645.00) según lo establece el Código Municipal, por lo que según valuó, el monto máximo a pagar por ese inmueble era de \$13,545.00, que en comparación con el monto por el cual fue comprado, se establece una diferencia en exceso de \$ 46,445.00.

El artículo No.138 del Código Municipal, establece: "Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

En artículo No.139 inciso 3º del Código Municipal, establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

Causó el hecho señalado el Concejo Municipal, al autorizar la compra del terreno, a un precio mayor de lo estipulado en el valúo efectuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, se pagó un exceso de \$ 46,445.00 respecto al valor determinado por los peritos de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, disminuyendo recursos que pudo haber invertido en más obras de infraestructuras en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Para la compra del terreno que tenía como fin principal la construcción de una cancha en el cantón el refugio, se realizó valúo por parte del Ministerio de Hacienda, y en efecto fueron ellos quienes establecieron el precio del terreno de acuerdo al valúo realizado como se les comprobó en el momento que para el manejo de estos fondos, se realizó a través de convenio firmado por la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, donde estipula que se regirá por normas de control interno de la SAE y de la Municipalidad; por lo tanto de parte de la Municipalidad se realizó el proceso correcto para la adquisición de un bien inmueble, este valúo fue conocido por la SAE, más sin embargo fueron autorizados los \$60,000.00 para la compra del terreno, la persona delegada por la SAE, conoció directamente los precios de los terrenos ubicados en dicho cantón. Por lo que consideramos que la autorización de la compra con el precio de \$60,000.00, fueron los cooperantes de los recursos financieros, debido a que la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos era de forma mancomunada, tal como el convenio lo estipula".

En nota de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por: La Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Para la compra del terreno que tenía como fin principal la Construcción de una Cancha en el Cantón el Refugio, se realizó el Valúo por el Ministerio de Hacienda, y en efecto fueron ellos quienes establecieron el precio del terreno de acuerdo al valúo realizado, pero como se les comprobó en su momento que para el manejo de este fondo, se realizó a través de un convenio firmado por la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia(SAE), donde estipula que se regirá por Normas de Control Interno de la SAE y de la Municipalidad, por lo tanto por parte de la Municipalidad se realizó el proceso correcto para la adquisición de un inmueble, este Valúo fue conocido por la SAE, más sin embargo fueron autorizados los \$ 60,000.00 para la compra del terreno. La personal delegada por la SAE conoció directamente los precios de los terrenos ubicados en dicho cantón. Por lo que consideramos que la autorización de la compra con el precio de

\$ 60,000.00 fueron los cooperantes de los recursos financieros, debido a que la apertura de la Cuenta para el manejo de los Fondos era de forma Mancomunada, tal como el CONVENIO lo estipula. El Convenio estipula la cantidad destinada para la compra del terreno y la otra parte que corresponden a los \$ 40,000.00 para la construcción de la Cancha de Fútbol; por lo que como Concejo consideramos que fue la SAE quien nos acreditaba para dicha compra, ya que fueron ellos quienes elaboraron el CONVENIO por ser los cooperantes del Proyecto. Como Concejo Municipal hemos realizado el proceso adecuado. Ya que no fuimos nosotros quien incumplió el valuó, pues quienes decidieron realizar la compra cancelando dicha cantidad fue la SAE”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; debido a que: El cuestionamiento está enfocado al hecho de que no se atendió el precio sugerido en el valuó para la compra del terreno, mencionar además que el proceso de valuó y la compra del referido inmueble, lo gestionó la Municipalidad y no la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República (SAE), y siendo además que ese inmueble sería en beneficio y patrimonio de la Municipalidad, el Concejo Municipal debió efectuar la compra del inmueble en cuestión, en atención a lo establecido en los artículos 138 y 139 del Código Municipal, y haberlo adquirido a un precio más razonable, tomando como referencia el valuó realizado, pues la razón de que el legislador haya establecido como parte del proceso de compras de inmueble, la práctica de valuó por parte de un profesional independiente, es precisamente dar mayor certeza, en este caso a la Municipalidad, de que el ofertante del inmueble no le sorprenda en su buena fe.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.36/2017 de fecha 17 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.



HALLAZGO No. 6 DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN

Constatamos, en los procesos de Licitación Pública de los Proyectos: “Concreteado de Tramo de Calle en Estación Vieja, Barrio San José” (LPN-AMSD-01-2014) y Proyecto “Ordenamiento Urbano Arquitectónico de Zona de Acceso Principal al Municipio de Santo Domingo” (LPN-AMSD-03-2014), las siguientes deficiencias:

- a) En el proceso de licitación LPN-AMSD-03-2014, tres empresas presentaron ofertas, según la Comisión Evaluadora todas cumplieron con la documentación exigida, en cuanto a la evaluación de la Oferta Económica, la Empresa mejor evaluada fue Inversiones R&M, S.A DE C.V, quien oferto \$130,999.00, no obstante que la empresa ESTUDIO 503 S.A DE C.V, ofertó un monto menor, por un valor de \$118,959.47, es decir que la Comisión debió ponderar con mejor puntaje y recomendar la adjudicación a la empresa ESTUDIO 503, ya que esta cumplió con requisitos de evaluación legal y oferta económica, estableciéndose una diferencia en exceso contratado y sin justificación alguna por un valor de \$ 12,039.53, con respecto al valor más bajo ofertado.

Cuadro de análisis de la comisión evaluadora de ofertas.

Proyecto: Ordenamiento Urbano Arquitectónico de Zona de Acceso Principal del Municipio de Santo Domingo. (Financiada con Fondos de Préstamos Externo).				
Ofertantes	Documentación Legal	Oferta Económica (puntos)	Puntaje Total	Monto Ofertada
INVERSIONES R&M, S.A DE C.V	Cumple	100.00	100.00	\$130,999.00
PRODEL S.A DE C.V	Cumple	90.00	90.00	\$138,440.75
ESTUDIO 503, S.A DE C.V	Cumple	60.00	60.00	\$118,959.47

b) En el proceso de Licitación del Proyecto, LPN-AMSD-01-2014, no se dejó constancia de la razón por la cual, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó la adjudicación a la empresa que presentó la oferta más alta R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. de C.V., y no la que presentó la oferta más baja en este caso Estudio 503, S.A. de C.V., ya que esta cumplió con requisitos de evaluación legal y oferta económica, estableciéndose una diferencia pagada en exceso de \$1,136.12, con respecto al valor más bajo ofertado.

Cuadro de análisis de Evaluación de ofertas

Proyecto: Concretado de Tramo de Calle en Estación Vieja, Barrio San José(Financiada con Fondos de Préstamos Externo)					
Oferente	Documentación Legal	Doc. Financiera	Doc. Técnica.	Oferta Económica	Total puntuación
R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V.	Cumple	16.50	45.00	20.00	81.50
ESTUDIOS 503, S.A. DE C.V.	Cumple	17.00	40.00	18.00	75.00
PRODEL S.A DE C.V	Cumple	16.50	43.33	16.00	75.83

El artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a los factores de evaluación, establece: "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos; c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación".

Causó el hecho señalado el Concejo Municipal, al haber aprobado parámetros de evaluación que no cumplen con principios de economía plasmados en las Bases de Licitación.

En consecuencia, la deficiencia generó la selección ofertas con precio más altos que, para el caso del primer proyecto, se pagó en exceso un monto de \$12,039.53, y en el segundo \$1,136.12, lo cual constituye un detrimento a los recursos financieros de la Municipalidad por un monto total de \$ 13,175.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "El día viernes veinticinco de abril del año dos mil catorce, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) se reunieron para el acto de apertura pública donde asistieron los representantes de las empresas que presentaron ofertas en acto público de apertura de ofertas para la transparencia del proceso tal como la mandata el Art. 53 LACAP. (Anexo 1 .A. Acta de Apertura Pública.) y de evaluación de ofertas.

Art. 53. En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho. Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.

Los miembros de la CEO procedieron a verificar las ofertas recibidas para este proyecto, conforme a lo determinado en las bases de licitación, Sección I, Instrucciones a los Ofertantes, numeral 17, literal A. Documentación legal del ofertante, y literal B. Documentación Financiera del Ofertante, donde se establecen los criterios de evaluación. Después de analizar cada propuesta, resulta la oferta de INVERSIONES R&M, S.A. de C.V; la ganadora, puesto que obtuvo 100 puntos. Por lo que, la CEO recomendó al Concejo Municipal la oferta mejor calificada para la adjudicación, ya que cumplió con los requisitos y alcanzó el máximo puntaje.

Art. 56. Concluida la evaluación de las ofertas; la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación



respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluye la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.... El Concejo Municipal, ADJUDICO a dicha empresa, puesto que inferimos lo siguiente: El estudio previo realizado en la Carpeta Técnica determina un monto de ejecución de \$131,902.38, el cual es un factor obtenido, en cuanto a costos, procedimientos y diseño. La empresa INVERSIONES R&M, S.A. de C.V, propuso una oferta de \$130,999.00, solo \$903.38 más baja a lo establecido en Carpeta Técnica, por lo que aseguraba la buena marcha de la obra a contratar. En cambio, la empresa Estudio 503, S.A. de C.V. Presentó una oferta \$12,942.91 más baja con respecto al monto de ejecución de la carpeta técnica, lo que para este Concejo Municipal resultaba inquietante (por la calidad del servicio a un precio tan bajo al estimado, ya que podía significar riesgo de utilizar materiales de baja calidad o dejar inconclusa la obra); lo que no solo generaría pérdida de tiempo en múltiples actos administrativos para reanudar la obra, sino que además habría descontento en la población local y del vecino Municipio de San Sebastián, ya que el espacio de la obra es una importante vía de acceso para ambos municipios.

Por otra parte, las empresas, que estuvieran inconformes con el resultado de la evaluación podían hacer uso del Recurso de revisión amparado en la LACAP, mas no lo hicieron (Anexo 1. Constancia de no uso del Recurso de Revisión).

LACAP, Art. 76: De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.

En respuesta al proceso de Licitación **LPN-AMSD-03-2014**, correspondiente al proyecto, Ordenamiento Urbano Arquitectónico de Zona de acceso principal al Municipio de Santo Domingo; manifestamos como Municipalidad, que todos los procesos de Licitación, Evaluación y Adjudicación, se desarrollaron cumpliendo con los requisitos establecidos de la LEY-LACAP, Art. 55 y 56 y REGLAMENTOS DE LA LEY-LACAP, Arts. 48, 49 y 50, como ustedes revisaron y evaluaron el ampo o portafolio de expediente del proyecto contiene la "HOJA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA MUNICIPAL", firmada por la Jefa de la UACI y Alcaldesa Municipal, el error inconsciente fue que los 2 miembros Concejales Municipales que conformaron y recomendaron en dicha "Comisión Evaluadora", en su momento no firmaron la hoja de recomendación,... pero en su efecto, si firmaron el Acuerdo Municipal de selección y adjudicación de la empresa ganadora del proyecto.

En cuanto a la no selección y adjudicación de la empresa, ESTUDIOS 503 S.A de C.V, dentro de su gama de experiencia con la Municipalidad, a la fecha de evaluación, por parte de la "COMISION EVALUADORA MUNICIPAL", solo contábamos con el trabajo y experiencia de la formulación de la carpeta técnica, elaborada con deficiencia del proyecto: Construcción de cancha de fútbol en el Municipio de Santo Domingo, iniciado el 24 de marzo del 2014, error que conocíamos de forma verbal, lo cual influyo en el proceso de selección de la empresa que realizaría los proyectos.

El día siete de marzo de dos mil catorce, se llevó a cabo la apertura publica de ofertas que para la transparencia del proceso se desarrolló en presencia de los representantes de las empresas participantes (Anexo 2.A. Acta de Apertura de Ofertas).

La constancia del puntaje alcanzado es presentada en el Informe de Evaluación de Ofertas, contenido dentro del expediente de proyecto (Anexo 2.B. Informe de Evaluación de Ofertas).

El Concejo Municipal, ADJUDICA a R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. puesto que alcanzo el mejor puntaje de la evaluación, como se observa en el cuadro de

consolidados de puntajes, fue sometida a una evaluación financiera, donde se utilizaron los índices de liquidez y de endeudamiento; y la evaluación técnica donde se constató que poseía más experiencia como empresa y su personal estaba mejor cualificado.

Si bien es cierto, la empresa Estudio 503, S.A. de C.V. presentó una oferta más baja, no se podía descuidar la calidad del servicio, la cual se encuentra definida en el estudio previo contenido en el documento denominado Carpeta Técnica, que presenta el panorama previo de la obra a realizarse en cuanto a los costos, el procedimiento y el diseño. Por otra parte, después de analizar la recomendación por parte de la CEO y adjudicar la obra se emitió la orden a la UACI para que notificara a las empresas el resultado del proceso, y dejando el periodo de ley para que las empresas inconformes con el resultado presentaran su Recurso de Revisión. (Anexo 2.C. Constancia de no uso del Recurso de Revisión), a lo cual ninguna de ellas se amparó al mismo.

En respuesta al proceso de Licitación **LPN-AMSD-01-2014**, correspondiente al proyecto: Concretado de tramo de calle a Estación Vieja, Barrio San José; con respeto manifestamos como Municipalidad, al igual que la observación, a; que todos los procesos de Licitación, Evaluación y Adjudicación, se desarrollaron cumpliendo con los requisitos establecidos de la LEY-LACAP, Art. 55 y 56 y REGLAMENTOS DE LA LEY-LACAP, Arts. 48, 49 y 50, como ustedes revisaron y evaluaron el ampo o portafolio de expediente del proyecto contiene la "HOJA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA MUNICIPAL", firmada por la Jefe de la UACI y Alcaldesa Municipal, el error inconsciente fue que los 2 miembros Concejales que conformaron y recomendaron en dicha "Comisiones Evaluadora", en su momento no firmaron la hoja de recomendación,.... pero en su efecto, si firmaron el Acuerdo Municipal de selección y adjudicación de la empresa ganadora del proyecto.

En cuanto a la no selección y adjudicación de la empresa, ESTUDIOS 503 S.A. de C.V.; la opción recomendada, fue porque no se apegaba al precio establecido en la carpeta técnica y porque no tiene experiencia en el ramo de la construcción, lo cual influyo en el proceso de selección y adjudicación del contratista, R&R Ingenieros Asociados S.A. de C.V.; empresa responsable de ejecución del proyecto cuestionado.

Dada esta observación y amparados en el artículo 46 RÉLACAP citado por el auditor, hacemos la siguiente aclaratoria:

La CEO verificó que cada una de las ofertas incluyera la documentación legal, financiera y técnica, lo cual puede verificarse en los Anexos 1 y 2. Y en las bases de Licitación digitales en CD adjunto, donde se asignaba un puntaje, con el fin de asegurar la capacidad técnica, es decir la experiencia de la empresa y de sus empleados; y financiera para hacerle frente a la ejecución de la obra. Para el caso de los proyectos: LPN/AMSD/01/2014 Concretado de Tramo de Calle en Estación Vieja, Barrio San José, y LPN/AMSD/03/2014 Ordenamiento urbano arquitectónico de la Zona de Acceso Principal al Municipio de Santo Domingo, no se les puede considerar una contratación de servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo que se considera como factor decisorio de adjudicación la CALIDAD y el PRECIO. Puesto que, al considerarse solamente el precio, existe el riesgo de utilización de materiales de mala calidad, además, que en el procedimiento no se respeten los tiempos propicios determinados en las especificaciones técnicas de la Carpeta.

En nota de fecha 29 de junio de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, presenta como evidencia las ofertas recibidas para los procesos de LPN/AMSD/01/2014 Concretado de Tramo de Calle en Estación Vieja, Barrio San José, y LPN/AMSD/03/2014 Ordenamiento Urbano arquitectónico de la Zona de Acceso Principal al Municipio de Santo Domingo, y los formatos utilizados para la evaluación, en los cuales se basaron en las bases de licitación, que fueron entregadas en forma magnética al equipo de auditores en fecha 28 de marzo del corriente año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que: Para el caso del proceso de Licitación LPN-AMSD-03-2014, conforme al cuadro de evaluación, solamente se evaluaron 2 aspectos, documentación legal, al cual no se le asigna puntaje, y la oferta económica, que fue a la que se le asignó puntaje; en cuanto a la evaluación de la oferta económica, se observó que existe una incoherencia al asignar menos puntuación a la Empresa Estudios 503 S.A de C.V, por el hecho que ofertó el monto más baja, y concedieron mayor puntaje a la empresa que presentó su oferta con el valor más alto, situación que deja claro que no se consideró el principio de racionalidad del gasto público (art. 3 Reglamento LACAP). Según el criterio de la Administración Municipal, el hecho de que la Sociedad Estudio 503, S.A. de C.V., ofertó el servicio a un precio más bajo, no les generó confianza, por considerar que el que más alto cobraba, les garantizaba mejor calidad del servicio, en ese sentido, es de aclarar, que si bien es cierto que la mejor oferta no es la de menor precio, es un factor a considerar, ya que al evaluar las ofertas, debieron de haberse considerado también, los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente; la situación financiera de los ofertantes, y; la metodología y el programa de trabajo presentado. Todos esos factores, más el factor económico, son los que se debieron ponderar, y haber quedado claramente definido en las bases de licitación, y no establecer en las mismas que era la oferta más próxima al valor de la carpeta técnica la que ganaría.

Para el caso del proceso de Licitación LPN-AMSD-01-2014, en proceso de evaluación de las ofertas presentadas por tres empresas, en el aspecto de evaluación documental técnica, a la empresa "Estudios 503 S.A de C.V. (Empresa que presentó oferta con precio más bajo) se le asigna un puntaje de 40 puntos y a la empresa Ingenieros Asociados S.A de C.V. (Empresa que presentó oferta con precio más alta) le asignan un puntaje de 45 puntos, es decir le asignan 5 puntos más, sin ninguna documentación que respalde el proceso para asignar dicho puntaje.

También en la evaluación de las ofertas de este proyecto se debieron atender factores técnicos de capacidad y experiencia, situación financiera con base en índices y metodología y programa de trabajo, y no limitarse a ponderar el criterio de precio más ajustado al establecido en la carpeta técnica, ya que éste no se apega al criterio de racionalidad.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.

HALLAZGO No. 7

FALTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN PROYECTOS DE OBRAS CIVILES.

Constatamos, que durante el año 2014 la Municipalidad ejecutó 5 proyectos, mediante Licitación Pública, a los cuales no se les nombró un administrador de contrato, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado
1	Concretado de Tramo de Calle a la Escuela, Cantón Izcanales.	\$ 57,897.95
2	Concretado de Tramo de Calle en Caserío Las Pilonas, Cantón Izcanales.	\$ 54,829.92

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

3	Ordenamiento Urbano Arquitectónico de Zona de Acceso Principal al Municipio de Santo Domingo.	\$ 137,990.00
4	Concretado de tramo de calle en estación vieja, Barrió San José.	\$ 80,765.89
5	Construcción de cancha en municipio de santo Domingo.	\$ 67,937.51
TOTAL		\$ 399,421.27

El artículo 82-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones,..."

Causó el hecho señalado la Alcaldesa Municipal, al no nombrar a los correspondientes administradores de contratos para la ejecución de los proyectos antes mencionadas.

En consecuencia, las obras realizadas, se ejecutaron sin contar con una persona responsable de ejercer vigilancia del cumplimiento de las cláusulas contractuales y del fiel cumplimiento de los aspectos técnicos contratados para la ejecución de las obras.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Se incumplió la normativa, por la limitación de fondos, ya que los préstamos adquiridos para la ejecución de los proyectos, solo contemplaban los servicios de formulación, ejecución y supervisión y para el caso del proyecto construcción de Cancha de fútbol de Cantón El Refugio, de Santo Domingo, donde se autorizó una orden de cambio en incremento, por la donación de fondos por parte de La Secretaria Técnica de la Presidencia, donde se justifica la exclusiones de la LEY LACAP (09/11/2011) (2), Art. 4. Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida;
- b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

Resumen y aclaraciones: Como podrán constatar hemos cumplido con el proyecto de Construcción de Cancha de Fútbol del Cantón el Refugio de Santo Domingo, de igual forma con el resto de proyectos, las limitantes como lo expresamos son la carencia de fondos por lo que creemos que fue un error y falta de comunicación entre el equipo de auditoria".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que: En los comentario que expresa la Administración, admiten que han incumplido la Normativa (LACAP) por la limitante de fondos; es de aclarar

que, el Administrador de Contratos, es una figura que esa Ley requiere para el monitoreo y seguimiento en la ejecución de contratos suscritos por la Municipalidad y un particular, por lo que no se requiere la contratación de un especialista para esa función, sino más bien, se debe nombrar a uno de los empleados ya existentes en la Municipalidad, y que preferentemente, sea una persona con conocimiento en la materia a que se refiere el bien o servicios contratado, es decir, no es una limitación la falta de fondos para contratar personal; por otra parte mencionan la exclusión de esa Ley, en el proyecto Construcción de Cancha de Fútbol, en Cantón El Refugio, justificándose por haber un convenio; sin embargo, el Artículo 4 de LACAP, literal a), se refiere a convenios entre un Estado y otro Estado u Organismo Internacional. En este caso, también es de aclarar que la LACAP, al referirse a estas exclusiones, claramente expresa que son aquellos que se refieren a adquirir bienes o servicios financiados con recursos de un convenio con otro Estado u Organismo Internacional, lo cual no es el caso en este proceso; y al referirse como excluidos, convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí, se refiere a casos en los que una entidad del Estado contrata la adquisición de un bien o servicios ofrecido por otra entidad del mismo Estado, no se refieren a que por haber obtenido financiamiento de otra entidad del Estado para adquirir un bien o servicio, se excluya el cumplimiento de la LACAP, tal como sucedió en este caso, ya que el servicio adquirido no se obtuvo de otra entidad del Estado, sino que, la ejecución del proyecto se obtuvo de un particular.

El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.

HALLAZGO No. 8 **PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS FODES 75%.**

Constatamos que la Municipalidad, utilizó el monto total de \$ 8,354.37, de la Cuenta 0180171796 Banco Hipotecario, correspondiente a recursos FODES 75%, para el pago del Proyecto Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, realizado durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período en el cual no hubo decreto que autorizará la utilización de dichos fondos para los fines antes mencionados.

El Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, en el Artículo 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 12 inciso final, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma

transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos sin percatarse que no existía decreto que ampare la erogación.

Lo anterior ha causado un uso inapropiado de los recursos FODES 75%, al haber gastado \$8,354.37, privando al Municipio de la inversión en obras de infraestructura en beneficio del desarrollo local.

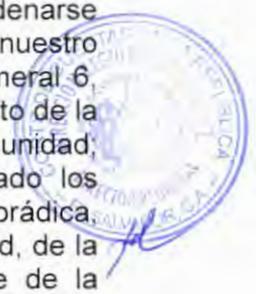
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2017, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Se consideró el tomar parte de los Fondos del 75% FODES, para el pago del Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos el primer trimestre del año 2015, debido a que los ingresos de esta Municipalidad como Fondos Propios, no permite el sostenimiento propio. Y estamos trabajando en la promoción de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, y si no le damos el tratamiento adecuado a los desechos sólidos, se desencadenarían enfermedades, intestinales y respiratorias; por lo que consideramos que la inversión que se estaba haciendo en ese momento, era inferior al gasto que pudiera surgir al desencadenarse enfermedades en nuestra población y los más vulnerable son los niños y niñas. Y en nuestro Municipio existe población infantil alta. Ya que en el Código Municipal Art. 31, Numeral 6, establece: “Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la creación de la comunidad; manifestarles que hemos conocido que en otras Municipalidades se han realizado los mismos trabajos con otros nombres realizados en las épocas de fiestas de forma esporádica para tener una ciudad más limpia y ordenada, que es lo que se buscó con la actividad, de la cual ya están establecidos por ordenanza municipal la taza de pagos por parte de la Municipalidad y que los residentes pagan mensualmente.

Resumen y aclaraciones: Si consultaran a los pobladores el beneficio del proyecto, responderían que están satisfechos por el programa de limpieza de la Ciudad, que lamentablemente está siendo objetado y que ya no realizaremos, aunque trabajemos para la misma población”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene; no obstante a los comentarios de la administración, ya que solo citan Artículos de la Ley respectiva y hacen alusión, a que están enmarcados al apoyo al medio ambiente; pero los egresos efectuados corresponden a las actividades concernientes de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que no fueron aprobados mediante Decreto Legislativo para utilizar del FODES 75%, durante el período de enero a abril 2015; ya que el decreto donde se autorizaba la utilización de esos recursos para esas actividades, caducó el 31 de diciembre de 2014, en tanto que la Ley del FODES, ya define los fines para los cuales se transfieren a los Municipios, esos fondos, siendo éstos los de servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, es decir, el Legislador no incluyó en éste lo relativo al tratamiento y disposición final de desechos sólidos.



El Segundo y Tercer Regidor Propietario, no emitieron comentarios en relación con la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-EESD-03.30/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 y en notas de REF-DRSV-163.3 y 163.4/2017 de fecha 14 de junio de 2017.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen se concluye que la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, utilizó los Ingresos, Egresos y ejecutó Inversiones en Infraestructura, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás normativa técnica aplicable a la Municipalidad, excepto por los hallazgos desarrollados del H1 al H8, del numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Verificamos que la Municipalidad no contrato los servicios de Auditoria Interna y externa en el período de nuestro Examen de Auditoria.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el seguimiento a las recomendaciones, contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; comprobamos que dicho informe contiene seis recomendaciones, de las cuales dos no han sido cumplidas.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Director Regional Interino Adhonorem de San Vicente.